

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DÍESISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

AUTO ADMISORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 546/2026
RUG: 914/2026

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, y en razón a la situación reportada por la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** quien al parecer es víctima de violencia en el contexto familiar junto a su menor hija **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD** por parte del señor **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN** y dado que las diligencias reúnen las exigencias del art. 10 de la ley 294 de 1996, modificada por el art. 6º de la ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, la ley 2126 de 2021 y en virtud de la ley 2294 de 2023 - artículo 344 emergencia por violencia de género; se:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR conocimiento de la anterior solicitud de acción de protección por presuntos hechos de violencia en el contexto familiar generados al parecer por parte de **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN** hacia la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** y de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD**, de conformidad con lo establecido por el Artículo Sexto (6) de la Ley 575 del año 2000.

SEGUNDO: OTORGAR como MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN, a la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** y de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD** las siguientes:

La comisaria de familia Kennedy 4 le hace énfasis en la necesidad de salvaguardar su vida y le informa que en el momento que requiera ingresar al programa casa refugio puede solicitarlo. También debe hacer uso del apoyo policivo y llamar los cuadrantes informando que tiene medida de protección. Debe evitar estar a solas con el agresor y debe informar de inmediato si es seguida o intimidada. Los servicios de comisaría diurnas como esta, se prestan de 7:00 am a 4:00 pm; también puede acudir a las comisarías semipermanentes que trabajan hasta las 11:00 pm (Comisaría Kennedy 1 ubicada en la Carrera 74 No 42 G- 52 Sur Lago-Timiza) o las permanentes de Engativá (Calle 71 No.73 A - 44 Piso 2 Barrio Boyacá Real) o CAPIV (Avenida 19 No. 27 - 09 Piso 1 y 3) en hora continua, sábados, domingos y festivos. De tal manera, debe hacer uso del círculo de protección para salvaguardar su vida e informar de inmediato a comisarías, policía y fiscalía.

- a) **ORDENAR** al SEÑOR **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN**, ABSTENERSE de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, sexuales y/o de todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico, sexual o patrimonial, en cualquier lugar en donde se encuentre la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD**.
- b) **PROHIBIR** al SEÑOR **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN**, el incurrir en cualquier INTIMIDACION Y/O AMENAZA que atente contra la dignidad e integridad que como personas tiene la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD** en cualquier espacio público y/o privado en que se encuentre.
- c) **ORDENAR** al SEÑOR **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN**, abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, de trabajo, en la calle, y/o en cualquier lugar público en que se encuentre la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD**.
- d) **PROHIBIR** al SEÑOR **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN**, todo tipo de CONTACTO YA SEA PERSONAL, VIRTUAL Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO con la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** y de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD**.
- e) **PROHIBIR** al SEÑOR **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN**, publicar, difundir, mostrar y/o enviar fotos de la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** o realizar publicaciones en redes sociales.
- f) **PROHIBIR** al SEÑOR **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN** ingresar al lugar de vivienda, trabajo y cualquier lugar donde se encuentre la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD**.
- g) **PROHIBIR** al SEÑOR **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN** acercarse a 500 metros a la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD**.

TERCERO: ADVERTIR al SEÑOR **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN**, que el incumplimiento a las MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONALES, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

CUARTO: CONVOCAR a **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN** y a la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA**, para que comparezcan ante este despacho próximo **VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. En este despacho ubicado en la **EN LA DIRECCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA UBICADA EN LA AV. BOYACÁ # 36 – 57 SUR DEL BARRIO CARVAJAL**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. PARA TALES FINES LIBRENSE LAS COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES QUE EL DÍA FIJADO DEBERÁN APORTAR LAS PRUEBAS: TESTIGOS MAYORES DE EDAD Y CON CEDULA, Y SI LAS PRUEBAS SON AUDIOS O VIDEOS DEBEN APORTAR DICHO DÍA EN USB, CD Ó DVD TALES PRUEBAS, NO SE ACEPTARAN PRUEBAS EN TELÉFONOS INTELIGENTES, ADEMÁS LA PRUEBA DEBE VENIR MARCADA CON MINUTO Y SEGUNDO DONDE ESTE EL HECHO COMPROBADOR, A FIN DE EVITAR DESGASTES PROCESALES; SE ACLARA QUE LAS PRUEBAS DEBEN IR ENCAMINADAS A DEMOSTRAR Y CONTRADECIR EL HECHO DENUNCIADO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES Y CONDUCTENTES. (ART. 164 CGP, 167 CGP, 168 CGP, ART. 173 CGP OPORTUNIDAD PROBATORIA.

SEXTO: SOLICITAR al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I que corresponda, prestar APOYO POLICIVO Y PROTECCIÓN POLICIVA A LAS VICTIMAS. Para ello se oficiar al señor Comandante de la Estación de Policía, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a fin de prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima, tanto en su domicilio como en el lugar de trabajo, en cualquier lugar donde se encuentre a fin de prevenir hechos de violencia y de verificar el cumplimiento de las presentes medidas de protección provisionales, realizando RONDAS CONSTANTES A SU SITIO DE RESIDENCIA o TRABAJO.

SEPTIMO: ORDENAR el ingreso de la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** y de la nna **VICTORIA CARO PACHECO DE 10 AÑOS DE EDAD** en la modalidad de CASA REFUGIO, orden que se efectuara hasta tanto la misma de su consentimiento para ingresar a la modalidad.

OCTAVO: REMITIR a la señora **ANDREA CAROLINA PACHECO MESTRA** a la secretaria de la mujer para atención psicosocial, asesoría jurídica y si es del caso gestionen con demás entidades del orden distrital para garantizar derechos de la víctima, lo anterior en atención en articulación en la ruta mujer establecida en la casa de justicia de Kennedy, para lo cual se le informa a la usuaria deberá presentarse de manera inmediata en el primero piso de esta casa de justicia de Kennedy ubicada en la Av. Boyacá # 36-57 Sur - Bogotá.

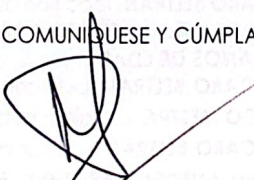
NOVENO: ORDENAR a los profesionales de seguimiento supervisar que la autoridad policial realice acompañamientos en los desplazamientos de la víctima y las rondas de vigilancia en su residencia y trabajo. Ello tendiente a que las medidas de protección provisionales brinden un efectivo y real a la víctima.

DECIMO: SOLICITAR la asistencia del Delegado(a) del Ministerio Público. Lo anterior, toda vez que dentro del proceso de la Medida de Protección del asunto.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente auto a **EDUARDO LUIS CARO BELTRAN** por el medio más Expedito.

DECIMO SEGUNDO: Contra la medida provisional de protección no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo sexto (6) de la Ley 575 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MONICA CIFUENTES RUBIO
COMISARIA DE FAMILIA
COMISARIA OCTAVA KENNEDY IV


Andrea Pacheco
100753893